ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 136 DE 2022

(09 AGO 2022)

"EL CUAL CONVOCA AL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA A DIEZ (10) SESIONES EXTRAORDINARIAS"

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las determinadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el parágrafo 2 del artículo 23 y numerales 1 y 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 315, determina como atribución del Alcalde en relación con el Concejo Municipal, entre otras, "(…) *5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio* (…) 8. *Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado* (…)".

Que en concordancia con la norma constitucional, la Ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*" en su Artículo 23 dispone lo atinente a las sesiones de dichas corporaciones, determinando que, en aquellos municipios clasificados en categorías especial, primera y segunda, se sesionará ordinariamente así: El primer periodo, equivalente al primer año de sesiones será del dos (2) de enero hasta el último día del mes febrero, mientras que en el segundo y tercer año, este primer periodo comprenderá desde el primero (1) de marzo hasta el treinta (30) de abril. Así mismo, se dispuso que el segundo periodo comprende del primero (1) de junio hasta el último día del mes julio y el tercero del primero (1) de octubre hasta treinta (30) de noviembre.

Que el parágrafo segundo del precepto en mención dispone que. "(…) *Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.* (…)"

Que el numeral 1° del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que dentro de las funciones a cargo del Alcalde en relación con el Concejo Municipal, se encuentra la de presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

Que el numeral 4° del literal a) del artículo 91 Ibídem, establece como función del Alcalde entre otras, la de convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en las cuales solo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

Que la Ley 1368 de 2009 **"***Por medio de la cual se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994 y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 1° inciso 2° señala que " (…) En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año (…)".

Que mediante Decreto Municipal N° 267 del 26 de octubre de 2021 se determinó que el Municipio de Chía para la vigencia 2022 se encuentra en categoría Primera.

Que el artículo 12 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Chía, contenido en el Acuerdo N° 140 de 2018, determina, entre otras cosas que, la corporación se reunirá por derecho propio tres (3) veces al año en sesiones ordinarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994. A su vez, se dispone que en el segundo, tercero y cuarto año el primer periodo inicia el primero (1) de marzo hasta el treinta (30) de abril del respectivo año, el segundo período para todos los años será del primero (1) de junio al último día del mes de julio y el tercero del primero (1) de octubre al treinta (30) de noviembre con el fin de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Que de conformidad con el artículo 13 ibídem, son sesiones extraordinarias "(…) *Aquellas convocadas por el Alcalde en períodos diferentes a los ordinarios, y en las cuales la Corporación se ocupa exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.* (…)"

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-261/96, mediante la cual estudió la constitucionalidad del artículo 23 de la renombrada Ley 136 de 1994, dispuso con relación a la determinación legal de las sesiones extraordinarias lo siguiente:

"(…) *Finalmente, es oportuno anotar que la norma cuestionada no establece un período de reuniones absoluto, de modo que se impida la realización de otras sesiones que permitan a los concejos ocuparse de los asuntos propios de su competencia, porque de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 136 de 1994, tanto los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, como los concejos de los municipios ubicados en las demás categorías, pueden, por voluntad propia, prorrogar el período ordinario de sesiones por diez días calendario más. Igualmente, la norma es flexible, en el sentido de que el parágrafo 2 de la referida disposición, permite a los alcaldes convocar a los concejos municipales a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.* (…)".

Que a la fecha, el Honorable Concejo Municipal de Chía se encuentra en receso por cuanto las sesiones ordinarias del segundo periodo culminaron el último día del mes de julio e iniciaran nuevamente el próximo primero de octubre de la presente anualidad, según lo ordenado por la Ley.

Que la Ley 497 de 1999 *"Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento"* establece en su artículo 13 que los jueces de paz y reconsideración serán elegidos para un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. Así mismo, dispone que el Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del periodo, debe convocar a las nuevas elecciones.

Que los jueces de paz que actualmente ejercen sus funciones en nuestro municipio, culminan su periodo legal de cinco (5) años, el próximo 27 de octubre de 2022.

Que el pasado 17 de julio de 2022 la Personera Municipal presentó ante el Concejo Proyecto de Acuerdo "*Por medio del cual se convoca a elección de los jueces de paz y de reconsideración en el municipio de Chía periodo 2022-2027 y se dictan otras disposiciones"* el cual surtió trámite y debate ante la Comisión Segunda de la Corporación y fue aprobado en esta instancia el pasado 26 de julio de 2022.

Que ante esta realidad, el pasado 26 de julio de 2022 mediante oficio radicado 20220010005473, la señora Personera municipal solicitó al Alcalde convocar a sesiones extraordinarias conforme a la ley y reglamento del Concejo con el fin de culminar el proceso ante la Plenaria de la corporación edilicia.

Que el artículo 99 del Acuerdo 140 de 2018, preceptúa con relación al tránsito de proyectos que "*Los proyectos que no hubieren completado su trámite en sesiones ordinarias o extraordinarias del mismo periodo y fueren aprobados en primer debate por la Comisión, continuarán su curso en el siguiente periodo ordinario o extraordinario en el estado en que se encontraren, siempre y cuando no involucren otro año fiscal*".

Que por otro lado, de conformidad con el plan de desarrollo "CHÍA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA" 2020-2023, es necesario para la administración municipal, entregar al servicio

de la comunidad las construcciones que vienen en curso, como son: el Centro Administrativo Municipal CAM y las Instituciones educativas José Joaquín Casas sede General Santander, Santa María del Río y San José María Escrivá de Balaguer.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, es necesaria la autorización del Concejo Municipal al señor Alcalde para obtener un cupo de endeudamiento y poder celebrar operaciones de crédito público para financiar la terminación de las obras en mención,

Que ante esta realidad, se hace necesario convocar al Honorable Concejo Municipal de Chía a diez (10) Sesiones Extraordinarias, a partir del once (11) de agosto de 2022 y hasta el treinta (30) de agosto de 2022, para que se ocupe del estudio, debate y aprobación de actas relacionadas con los siguientes proyectos de Acuerdo:

1. ***"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA PERIODO 2022-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***
2. ***"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

Que, el señor Alcalde Municipal de Chía, en virtud de lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – CONVOCAR. A diez (10) Sesiones Extraordinarias al Concejo Municipal de Chía, a partir del día once (11) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022) y hasta el treinta (30) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), con el objeto que sus miembros se ocupen exclusivamente del trámite de los siguiente Proyectos de Acuerdo y de la aprobación de actas relacionadas:

1. ***"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CHÍA PERIODO 2022-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***
2. ***"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA PARA REALIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR. Copia del presente Decreto al Concejo Municipal de Chía para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR. El presente Decreto conforme a lo establecido en el artículo 65 del CPACA en la página web del Alcaldía de Chía: http://www.chia-cundinamarca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Alexandra Asmus Sierra - Profesional Especializada (E) OAJ